

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de enero de 1967 por la que se concede una prórroga por tres años del periodo de vigencia del permiso de investigación de hidrocarburos sobre la cuadrícula número 65, en la Provincia del Sahara, zona III, otorgado a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» y a «Spanish Gulf Oil Company».

Ilmos. Sres.: Visto el escrito presentado por la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), y «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC), titulares solidaria y mancomunadamente del permiso de investigación de hidrocarburos sobre la cuadrícula número 65 del Mapa Oficial de la Zona III, expediente número 179, por el que solicitan una primera prórroga por tres años del periodo de vigencia del referido permiso.

Informada dicha solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 55 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y los artículos 37, 49, 50 y 55 del Reglamento de 12 de junio para aplicación de la misma.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Industria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), y a «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC), titulares solidaria y mancomunadamente del permiso de investigación de hidrocarburos sobre la cuadrícula número 65 del Mapa Oficial de la Zona III, expediente número 179, una primera prórroga por tres años del periodo de vigencia del mencionado permiso, con efectividad desde el día 10 de noviembre de 1966, con la reducción de superficie propuesta, y con sujeción a todo cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959, Decreto de 25 de junio de 1959 sobre Normas Reglamentarias para las Provincias Españolas de África, Decreto 1608/1960, de 10 de agosto, de la Presidencia del Gobierno, por el que fué otorgado este permiso, y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso de investigación de hidrocarburos objeto de la presente prórroga quedará delimitada de la siguiente forma: Límite Norte, el paralelo 24° 00' N.; límite Sur, el paralelo 23° 20' N.; límite Este, la línea poligonal determinada por los diez puntos, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes: Primer punto: latitud, 24° 00' N.; longitud, 15° 40' O. Segundo punto: latitud, 23° 57' N.; longitud, 15° 40' O. Tercer punto: latitud, 23° 57' N.; longitud, 15° 42' O. Cuarto punto: latitud, 23° 45' N.; longitud, 15° 42' O. Quinto punto: latitud, 23° 45' N.; longitud, 15° 44' O. Sexto punto: latitud, 23° 40' N.; longitud, 15° 44' O. Séptimo punto: latitud, 23° 40' N.; longitud, 15° 48' O. Octavo punto: latitud, 23° 33' N.; longitud, 15° 48' O. Noveno punto: latitud, 23° 33' N.; longitud, 15° 53' O. Décimo punto: latitud, 23° 20' N.; longitud, 15° 53' O. y límite oeste la línea de la costa, comprendiendo una superficie de 45.240 hectáreas más la plataforma submarina limitada por los paralelos 24° 00' N. por el Norte, 23° 20' N. por el Sur; por el Este, con la línea de la costa, y por el Oeste, con la línea recta que une los puntos de intersección del paralelo 24° 00' N. con el meridiano 16° 47' O. y del paralelo 23° 20' N. con el meridiano 17° 05' O.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 55 del Reglamento y las Normas Reglamentarias especiales sobre la aplicación de la Ley de Hidrocarburos en las Provincias Españolas de África, aprobadas por Decreto de 25 de junio de 1959, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 135.725 pesetas, debiendo justificarlo ante el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de concesión de la prórroga.

Tercera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar en labores de investigación una inversión mínima media de 3.571 pesetas/oro por hectárea y año, que representa una inversión mínima total de 484.670 pesetas/oro, cualquiera que sea el tiempo que se mantenga el permiso objeto de la prórroga.

Cuarta.—En el caso de renuncia total del permiso los titulares deberán justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación dentro del área del permiso la cantidad mínima total señalada en la condición tercera anterior; en caso contrario los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad total realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima total indicada de 484.670 pesetas/oro si aquélla fuera menor que ésta.

Si la renuncia fuese parcial porque se trate de parte del permiso, podrá concederse la acumulación de las inversiones no realizadas a las que tengan que realizar en la parte del permiso que conserven.

Quinta.—La garantía bancaria primeramente constituida por un importe de 756.318 pesetas deberán reducirla a la cantidad de 271.440 pesetas.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1959, las condiciones segunda, tercera y cuarta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.—La superficie objeto de la reducción del área del primitivo permiso sobre la cuadrícula número 65 revierte al Estado en calidad de reserva y queda delimitada de la siguiente forma:

Límite Norte, paralelo 23° 57' N.; límite Sur, el paralelo 23° 20' N.; límite Este, el meridiano 15° 40' O., y límite Oeste, la línea poligonal determinada por los puntos cuyas coordenadas geográficas son las siguientes: Primer punto: latitud, 23° 57' N.; longitud, 15° 42' O. Segundo punto: latitud, 23° 45' N.; longitud, 15° 42' O. Tercer punto: latitud, 23° 45' N.; longitud, 15° 44' O. Cuarto punto: latitud, 23° 40' N.; longitud, 15° 44' O. Quinto punto: latitud, 23° 40' N.; longitud, 15° 48' O. Séptimo punto: latitud, 23° 33' N.; longitud, 15° 48' O. Octavo punto: latitud, 23° 20' N.; longitud, 15° 53' O., comprendiendo una superficie de 80.813 hectáreas.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1967.

CARRERO

Ilmos. Sres. Director general de Plazas y Provincias Africanas y Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 13 de febrero de 1967 por la que se convoca el I Curso Intensivo de Verano de Dirección y Administración Hospitalaria.

Excmos. e Ilmos. Sres.: La nueva orientación que a la Institución hospitalaria de la Ley 37/1962, de 21 de julio, sobre hospitales, hace preciso que al frente de los mismos, y ocupando sus cargos directivos y de alta administración, existan personas debidamente capacitadas para ello.

Considerando esta necesidad y las condiciones de la extensa red hospitalaria que forman las instituciones dependientes del Ministerio de la Gobernación, cuya altura científica y prestigio acusan la necesidad de prever que sus puestos directivos estén ocupados por personas de alta calificación científica y específica formación, así como las circunstancias similares que concurren tanto en los hospitales dependientes de Corporaciones Locales como de otras entidades y organismos, fué convocado por el Ministerio de la Gobernación a través de la Dirección General de Sanidad en fecha 20 de octubre de 1964 un curso de capacitación o perfeccionamiento en las técnicas relacionadas con la Dirección y Administración Hospitalaria en la Escuela Nacional de Sanidad.

Existiendo la posibilidad de llevar a cabo un curso intensivo en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, de Santander, que reúne condiciones óptimas, con medios materiales de gran calidad en orden a locales, procedimientos de traducción simultánea y de régimen docente de dedicación completa diaria, y entrando dentro de las misiones específicas de la Universidad Menéndez Pelayo este tipo de enseñanzas especiales,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Educación y Ciencia, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca por la presente Orden el I Concurso Intensivo de Verano de Dirección y Administración Hospitalaria.

Segundo.—El curso se llevará a efecto en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, de Santander, y será dirigido por una Comisión Rectora, presidida por el Director general de Sanidad y compuesta por el Regente general del curso, nombrado por el Rector de la Universidad Menéndez Pelayo, el Secretario general de la misma y el Jefe de la Sección de Hospitales de la Dirección General de Sanidad.

Tercero.—En el curso que se convoca se darán enseñanzas en orden a la capacitación y perfeccionamiento en las técnicas relacionadas con la dirección y administración hospitalaria y métodos de eficiencia en los hospitales.

Cuarto.—Podrán participar en el curso todas las personas que estén en posesión de un título universitario superior o estén capacitados, a juicio de la Dirección General de Sanidad, para cursar las disciplinas del curso.

Quinto.—Los solicitantes deberán dirigir instancia al ilustrísimo señor Director general de Sanidad como Presidente de la Comisión Rectora del curso, con su domicilio y demás circunstancias personales, dentro del plazo de veinte días, a partir de la publicación de la presente Orden, expresando asimismo cuantos méritos estimen poseer en orden a experiencia o conocimientos hospitalarios.

Sexto.—La Comisión Rectora del curso determinará la lista de admitidos, a la que se dará la oportuna publicidad, comunicándolo a los mismos, junto con las instrucciones complementarias pertinentes.

Séptimo.—El curso se desarrollará en dos fases: una de carácter teórico-práctico en la Universidad Menéndez Pelayo, desde el día 16 de agosto al 8 de septiembre, y otra consistente en visitas de estudio a diversas instituciones hospitalarias y asistenciales coordinadas con la parte teórica y radicantes en la zona.

Octavo.—Se realizará al final del curso una prueba de suficiencia, y a los aprobados se les expedirá el correspondiente diploma. La forma de realizarse la prueba final será determinada por la Comisión Rectora.

Noveno.—El programa de las materias que ha de comprender el curso abarcará, entre otras, las siguientes:

- Sistemas modernos de construcción de hospitales.
- Instalación y equipos.
- Dirección y administración hospitalarias.
- Régimen económico y financiero de los hospitales.
- Régimen interior y personal.
- Organización y funcionamiento de todos y cada uno de los servicios que puede tener la institución hospitalaria.
- Organizaciones hospitalarias internacionales.
- Principios y normas de coordinación hospitalaria vigentes.
- Funciones de los hospitales en los programas de Salud Pública y Medicina Preventiva.
- Estadísticas hospitalarias en relación con la Sanidad.

Décimo.—El profesorado será designado por la Comisión Rectora del curso entre las personas que posean la necesaria calificación, conocimientos y experiencia hospitalaria.

Undécimo.—Los alumnos abonarán al incorporarse al curso en la Secretaría de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo la cantidad de dos mil pesetas en concepto de matrícula.

Lo digo a VV. EE. y VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y VV. II muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Educación y Ciencia e Ilmos. Sres. Directores generales de Sanidad y de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 27 de enero de 1967 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) José Viñas Thomas.

Madrid, 27 de enero de 1967.

MENENDEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zaragoza por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de construcción del oleoducto Rota-Zaragoza.

Declaradas de utilidad pública las obras de construcción del oleoducto Rota-Zaragoza por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de marzo de 1965 y la urgente ocupación de los terrenos afectados por dichas obras por Decreto del Ministerio de Obras Públicas de la citada fecha, y siendo necesario el establecimiento de ciertas instalaciones auxiliares para protección catódica del mismo (ampliación), esta Jefatura, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, ha acordado lo siguiente:

Señalar el día 9 de marzo próximo, a las once horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas. A dichos efectos se convoca a todos los propietarios y titulares de derechos afectados a fin de que comparezcan en el expresado día y hora en las oficinas del Ayuntamiento de Calatayud, sin perjuicio de trasladarse al terreno seguidamente.

A dicho acto concurrirán el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal afectado o el Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la citada Ley en su párrafo tercero.

Zaragoza, 10 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe, A. García.—872-E.

Relación de propietarios

Finca número 1.—Excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud.—Clase de finca: Pastos.—Superficie afectada por la servidumbre: 53 metros cuadrados.

Finca número 2.—Don Carmelo Gornaz Torcal.—Clase de finca: Pastos.—Superficie afectada por la servidumbre: 27,50 metros cuadrados.

RESOLUCION de la VIII Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra 7.SE. 237, de «C. N. 431, de Sevilla a Huelva; nueva carretera; puntos kilométricos 551,643 al 555,617. Nuevo acceso a Sevilla por la carretera de Huelva. Tramo Sevilla a Castilleja de la Cuesta. Red arterial de Sevilla».

Ha sido ordenado por la Superioridad, con fecha 26 de enero de 1967, la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución del correspondiente proyecto, que por estar incluido en el programa de inversiones del Plan de Desarrollo 1964-67 le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta VIII Jefatura Regional de Carreteras, Servicio Regional de Construcción, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento respectivo al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas. Quedan exceptuados aquellos propietarios que en las fechas que oportunamente se les cite, y siempre antes de las diligencias referidas, suscriban voluntariamente los acuerdos de adquisición amistosa de sus terrenos por la Administración (artículos 25, 26 y 27 de la Ley).

A las diligencias del levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para poder actuar en su nombre, aportando los documentos registrales y acreditativos a su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacer acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de Peritos y de un Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en las relaciones adjuntas, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de quince días ante esta VIII Jefatura Regional, Servicio Regional de Construcción, para subsanar errores y completar datos aclaratorios o justificativos en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 9 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe, Rafael Olalla Calleja.—855-E.